

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre dieciséis de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2016-01370 00**

Después de desarchivado el presente trámite, estudiado detenidamente el mismo, previo a resolver lo pertinente, con respecto a la solicitud elevada al despacho por el señor NOLASCO DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO, se REQUIERE al mismo para que dicha solicitud sea coadyuvada por su apoderado judicial en amparo de pobreza, Dr. LUIS MANUEL DÍAZ PÉREZ, pues ante los Juzgados de Familia, por ser de circuito, no se está autorizado para actuar en causa propia.

Lo anterior, de conformidad con la sentencia **STC14398-2015** de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Sin embargo, no sobra indicar que en este asunto, desde el día 16 de enero de 2019, se está requiriendo a las partes intervinientes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-